

ESTUDIOS

DERECHO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

SU PROYECCIÓN EN LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES

INMACULADA HERBOSA MARTÍNEZ
ANSELMO MARTÍNEZ CAÑELLAS
DIRECTORES

**Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí**



Proyecto TED2021-132817B-I00 financiado por:



ARANZADI

© Inmaculada Herbosa Martínez Anselmo Martínez Cañellas, 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: 2026

Para la publicación de este libro se ha contado con la ayuda del Departamento de Educación del Gobierno Vasco destinada a apoyar las actividades de los grupos de investigación del Sistema Universitario Vasco (Ref. IT1472-22).

Depósito Legal: M-14470-2026

ISBN versión impresa: 978-84-1085-834-3

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-835-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



Índice General

	<i>Página</i>
PRÓLOGO	19

PARTE PRIMERA RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA IA A PARTIR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO 1

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES. UNA PERSPECTIVA DESDE EL DERECHO PRIVADO

ESPERANZA GALLEGO SÁNCHEZ	25
1. Introducción	25
2. <i>IoT, big data</i> e inteligencia artificial. Descripción y nociones básicas	27
3. Ámbitos de aplicación	33
4. Retos jurídicos en el ámbito de los derechos fundamentales	37
5. Marco Normativo. El déficit en materia de Derecho Privado	39
5.1. <i>Precedentes</i>	39
5.2. <i>La normativa de la Unión Europea</i>	40
5.2.1. Preliminar	40



5.2.2. El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial	41
5.2.3. Directivas de responsabilidad civil de la inteligencia artificial.	46
5.2.3.1. Directiva (UE) 2024/2853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y por la que se deroga la Directiva 85/374/CEE del Consejo	46
5.2.3.2. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA)	48
6. Bibliografía	49
7. Glosario	52

CAPÍTULO 2

SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL DAÑO

ELISA CORRADO.	55
1. El problema del cumplimiento contractual mediante IA. Encuadre sistemático	55
2. La IA como herramienta. Investigación sobre el criterio de imputación de la responsabilidad del deudor	60
3. Límites de aplicación y relevancia sistemática del art. 2236 del Código Civil	66
4. El riesgo creado como fundamento de la imputación	70
5. El art. 1228 del Código Civil y la IA: perfiles críticos	72
6. Coordinación con la responsabilidad del fabricante.	79



CAPÍTULO 3

EL ENCAJE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO: REFLEXIONES A PARTIR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

JON LÓPEZ GOROSTIDI	85
1. Introducción	85
2. La inteligencia artificial como oportunidad para visitar nuestros fundamentos penales	87
3. Una revisión de la tipicidad en la responsabilidad penal derivada del uso de la inteligencia artificial.....	89
3.1. <i>Una actualización de las figuras típicas.....</i>	89
3.2. <i>La tipicidad como categoría nuclear en la definición de un delito derivado del uso de la inteligencia artificial: a vueltas con su imputación objetiva.....</i>	96
3.3. <i>La relación de causalidad en la imputación objetiva del resultado de un delito derivado del uso de la inteligencia artificial .</i>	100
3.4. <i>La relación de riesgo en la imputación objetiva del resultado de un delito derivado del uso de la inteligencia artificial.....</i>	101
4. Conclusiones y perspectivas futuras	105
5. Bibliografía	106
6. Jurisprudencia.....	109

**PARTE SEGUNDA
LA IA COMO HERRAMIENTA DE LA JUSTICIA**

CAPÍTULO 4

JUSTICIA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES

FRANCESCO ASTONE	113
1. Premisa	113



	<i>Página</i>
2. Derecho, formalismo, ciencias naturales	115
3. Procesos, tecnología, la prueba de Turing	123
4. La prudencia al admitir el uso de la inteligencia artificial y sus razones	127
5. La inteligencia artificial e implementación constitucional: el trabajo insustituible del ser humano y el rechazo necesario de los métodos estadísticos	132
6. Primeras conclusiones	137

CAPÍTULO 5

ALGUNAS CUESTIONES SOBRE EL JUEZ ASISTIDO POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL CONCURSO DE ACREEDORES

ANSELMO MARTÍNEZ CAÑELLAS	139
1. Introducción	140
2. Usos de la inteligencia artificial en los procedimientos concursales en general	141
3. El uso de la IA en la búsqueda documental	144
4. El uso de la IA para determinar la probabilidad de insolvencia del deudor	144
5. La redacción de textos jurídicos en materia concursal	148
5.1. <i>El uso de sistemas de Inteligencia Artificial por parte de los abogados</i>	148
5.2. <i>El uso de la Inteligencia Artificial por parte de los jueces</i>	152
5.3. <i>Normativa española sobre el uso de la Inteligencia Artificial en la función jurisdiccional</i>	156
5.4. <i>Problemas no resueltos por la normativa española</i>	159
6. Conclusión	162
7. Bibliografía	163



PARTE TERCERA
AFECTACIÓN DE DERECHOS EN LOS PROCESOS
COGNITIVOS Y EN LA TOMA DE DECISIONES

CAPÍTULO 6

EL IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA
PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

FABIO ADDIS.....	169
1. El contexto del cambio.....	169
2. Ciencia, responsabilidad y técnica: el principio de auto- responsabilidad.....	171
3. Uso responsable de la IA: una gramática común.....	173
4. Hacia una nueva metodología de la investigación.....	176
5. El papel del Derecho y de las instituciones académicas....	178
6. Una voz personal: ética de la prudencia, ética de la con- fianza, ética del cuidado.....	182
7. La IA en la ciencia: una ocasión de regeneración.....	186

CAPÍTULO 7

EL DIÁLOGO ENTRE SERES HUMANOS COMO DERECHO
FUNDAMENTAL Y LA JUSTICIA EPISTÉMICA

FRANCESCO RICCI.....	189
----------------------	-----

PARTE CUARTA
AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN
SECTORES RELEVANTES

CAPÍTULO 8

EL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES A LA EXISTENCIA
DE PRODUCTOS SEGUROS EN EL MERCADO

JAVIER LETE ACHIRICA.....	203
---------------------------	-----



	<i>Página</i>
1. Introducción	204
2. Ámbito de aplicación	207
2.1. <i>Noción de producto</i>	208
2.2. <i>Productos excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento 2023/988</i>	210
2.3. <i>Productos que se introduzcan en el mercado o se comercialicen</i>	212
3. Obligaciones de los operadores económicos	213
3.1. <i>Noción de producto seguro</i>	214
3.2. <i>Fabricante</i>	216
3.3. <i>Importador</i>	217
3.4. <i>Distribuidor</i>	218
3.5. <i>Representante autorizado</i>	219
4. Obligaciones de los prestadores de mercados en línea como intermediarios	220
4.1. <i>Obligaciones básicas de diligencia y conexión con el Reglamento de servicios digitales</i>	222
4.2. <i>Órdenes frente a contenidos ilícitos relativos a la seguridad de los productos</i>	225
4.3. <i>Interacción con la exención de responsabilidad por alojamiento de contenidos</i>	227
4.4. <i>Diseño y organización del interfaz en línea</i>	228
5. Recuperación del mercado de los productos peligrosos y medidas correctoras contractuales	229

CAPÍTULO 9

HACIA UN NUEVO MODELO DE GESTIÓN DEL RIESGO CATASTRÓFICO: SEGUROS PARAMÉTRICOS

M. ^a DOLORES MAS BADIA	233
1. Contexto: el sector financiero ante el riesgo climático	234
1.1. <i>Planteamiento</i>	234
1.2. <i>Incidencia del riesgo climático en el sector financiero</i>	236



	<i>Página</i>
2. Los llamados seguros paramétricos o por índices	238
2.1. <i>Concepto y rasgos principales</i>	238
2.2. <i>Incidencia de las nuevas tecnologías</i>	241
2.3. <i>Retos jurídicos de los seguros paramétricos.</i>	242
3. El escollo representado por el principio indemnizatorio	247
4. Ventajas e inconvenientes de los seguros paramétricos.	249
5. La experiencia chilena	251
6. Conclusiones	255
7. Bibliografía	256

CAPÍTULO 10

LA OBLIGACIÓN DE SUPERVISIÓN HUMANA DE LOS SISTEMAS DE IA. ANÁLISIS GENERAL Y APLICACIÓN PRÁCTICA, CON ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO LABORAL

CARLOS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	261
1. Introducción	262
2. El marco conceptual de la supervisión humana de los sistemas de IA	264
3. La supervisión humana en el Reglamento Europeo de IA.	268
3.1. <i>La obligación de contar con medidas adecuadas de supervisión humana para minimizar el riesgo.</i>	271
3.1.1. Alcance general de la medida	271
3.1.2. El objetivo de la supervisión humana	272
3.1.3. Alcance de las medidas de supervisión humana	273
3.1.4. Exigencia de que la supervisión humana sea efectiva.	276
3.1.5. Exigencia de supervisión humana reforzada para los sistemas de vigilancia biométrica.	280
3.2. <i>Medidas aplicables para permitir la supervisión humana de los sistemas de IA de alto riesgo.</i>	281



3.2.1. Medidas aplicables en la fase de diseño del sistema	282
3.2.2. Medidas aplicables cuando el sistema está en uso.	283
4. La dificultad de aplicación de las medidas de supervisión humana	286
5. La supervisión humana en el ámbito laboral	289
5.1. <i>El marco normativo europeo</i>	289
5.2. <i>La Directiva sobre el trabajo en plataformas</i>	291
5.2.1. Deber previo de informar a los trabajadores sobre la implantación de sistemas automatizados de seguimiento y toma de decisiones	292
5.2.2. Decisiones excluidas de la gestión automatizada .	294
5.2.3. Deber general de supervisión y evaluación de las decisiones automatizadas	295
5.2.4. Deber de disponer de los recursos humanos adecuados para la supervisión y evaluación de las decisiones automatizadas	296
5.2.5. Inmunidad de las personas encargadas de la supervisión y evaluación de las decisiones automatizadas	297
5.2.6. Consecuencias de la supervisión o evaluación de las decisiones automatizadas	298
5.3. <i>La resolución del Parlamento Europeo de 17 de diciembre de 2025, sobre gestión algorítmica del trabajo</i>	299

CAPÍTULO 11

¿CÓMO DEBE RESPONDER EL DERECHO AL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN SALUD? EL DISCUTIDO EQUILIBRIO ENTRE EL DESENVOLVIMIENTO DE LA ROBÓTICA Y EL DESARROLLO ARMONIZADO CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ELENA ATIENZA MACÍAS.	303
1. Contextualización de la problemática objeto de estudio ...	304



	<i>Página</i>
2. Matices y fronteras de figuras afines: robots, máquinas, Inteligencia Artificial, Robótica...	307
3. Tecnologías robóticas en el sector sanitario: marco conceptual.	310
4. La tecnología robótica ante una crisis sanitaria	312
5. La Inteligencia Artificial y la dinámica del Derecho.	315
5.1. <i>Responsabilidad de los robots y la Inteligencia Artificial</i>	316
5.2. <i>Cuestiones conexas a la seguridad y comercialización.</i>	320
5.3. <i>Privacidad y protección de datos relativos a la salud (sensibles o especialmente protegidos).</i>	323
6. Bibliografía	324



Capítulo 5

Algunas cuestiones sobre el juez asistido por inteligencia artificial en el concurso de acreedores¹

ANSELMO MARTÍNEZ CAÑELLAS
Catedrático Acreditado de Derecho mercantil
Universidad de las Islas Baleares

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. USOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES EN GENERAL. 3. EL USO DE LA IA EN LA BÚSQUEDA DOCUMENTAL. 4. EL USO DE LA IA PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR. 5. LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS EN MATERIA CONCURSAL. 5.1. *El uso de sistemas de Inteligencia Artificial por parte de los abogados.* 5.2. *El uso de la Inteligencia Artificial por parte de los jueces.* 5.3. *Normativa española sobre el uso de la Inteligencia Artificial en la función jurisdiccional.* 5.4. *Problemas no resueltos por la normativa española.* 6. CONCLUSIÓN. 7. BIBLIOGRAFÍA.

1. Este capítulo de libro es fruto del Proyecto: *Digitalización de los procedimientos de reestructuración y concursales*, TED2021-132817B-I00, de la convocatoria de «Proyectos estratégicos orientados a la transición ecológica y a la transición digital» en el marco del Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.



1. INTRODUCCIÓN

Es manifiesto que los juzgados españoles han alcanzado un nivel de saturación difícilmente gestionable². Ante la avalancha de casos judiciales, la insuficiencia de los medios de los que disponen los juzgados no ha podido solventarse con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que reorganizó los juzgados unipersonales transformándolos en Tribunales de instancia, profundizó en su digitalización y fomentó los medios alternativos de resolución de conflictos (MASC) como requisito previo en el ámbito civil y mercantil.

Ello afectó a los juzgados de lo mercantil en los procedimientos concursales, no tanto en la exigencia de una MASC previo, del que se exoneran los procedimientos concursales de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 1/2025, sino por la exigencia de un MASC en el resto de cuestiones mercantiles, así como por la reorganización de los juzgados de lo mercantil y su digitalización³.

Con todo, el objetivo de desatascar los juzgados todavía no se ha conseguido. La avalancha de procedimientos concursales, especialmente de concursos sin masa y concursos de microempresas y de personas físicas, expedientes de exoneración de pasivo insatisfecho, se han multiplicado y mantienen embozados los juzgados de lo mercantil⁴.

El procedimiento especial del libro III del TRLC no se ha puesto en práctica de manera efectiva hasta finales de 2025, y aún hoy, deja mucho

2. Sobre el colapso de la justicia española en general, MARÍN, Abel. «Colapso estructural de la justicia española y desconexión mediática», en *Pensamiento del día*, 15 de octubre de 2025. <https://www.abelmarin.com/colapso-estructural-de-la-justicia-espanola-y-desconexion-mediatica/> Estudio no académico pero basado en numerosas fuentes de prensa y en algunas oficiales.
3. Según el propio Ministerio, la Ley Orgánica 1/2025 sí está empezando a producir algunos resultados relevantes. MINISTERIO DE PRESIDENCIA, DE JUSTICIA Y DE RELACIONES CON LAS CORTES. SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA. *La reforma que hace una Justicia más ágil y cercana culmina su entrada en vigor a principios de 2026*. 30/12/2025. <https://www.mjusticia.gob.es/es/institucional/gabinete-comunicacion/noticias-ministerio/Ultima-fase-Ley-Eficiencia> Sin embargo, la prensa generalista transmite otra visión, <https://www.vozpopuli.com/legal/los-tribunales-de-instancia-elevan-en2026-el-caos-de-los-masc.html>
4. REGISTRADORES DE ESPAÑA. *Estadísticas concursales*, del 3.º trimestre 2023 al 2.º trimestre de 2024, los concursos de personas físicas, comerciantes, profesionales o no, pasaron de 3980 a 8224.



que desear: los mecanismos de alerta temprana y los procedimientos de continuación y los de liquidación mediante la plataforma concursal están siendo procedimientos basados en la presentación de documentación en línea, con continua remisión a la normativa del procedimiento concursal general del libro I del TRLC, y no de gestión automatizada de los datos incorporados en dichos documentos. Por otra parte, la complejidad de los procedimientos de reestructuración del libro II, la implicación judicial en la homologación de dichos acuerdos y su ámbito de aplicación, que no va dirigido a las microempresas, que son los casos más habituales de precurso y concurso⁵, tampoco han desatascado la labor de los jueces y tribunales de lo mercantil.

En parte, dicha avalancha puede estar motivada por el uso de la Inteligencia Artificial por parte de los abogados. Son varios los bufetes que están haciendo uso de dicha herramienta de manera habitual⁶.

En este sentido, el poder judicial se ha planteado su uso, no tanto como decisora, cuanto como colaboradora en la elaboración de sus resoluciones judiciales.

En el presente capítulo mencionaremos algunos usos concretos en los que los jueces mercantiles españoles pueden usarla de manera razonablemente eficaz.

2. USOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES EN GENERAL

El TRLC no hace mención alguna a los sistemas de Inteligencia Artificial, si bien no impide expresamente que se pueda implantar un sistema de inte-

5. Sobre los datos en concurso, la estadística concursal manifiesta un crecimiento constante de los concursos de persona física. Solo en 2025 han pasado de 13.712 en el primer cuatrimestre a 16.019 en el cuarto. En cuanto al procedimiento especial de microempresas, se observa un crecimiento, aunque no excesivo, que ha pasado de concentrarse en Madrid, Comunidad Valenciana y Cataluña en el primer cuatrimestre de 2025, a extenderse a toda España en el último cuatrimestre de 2025. REGISTRADORES DE ESPAÑA. *Estadísticas concursales. Estadística de procedimientos concursales*. https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-concursales#portlet_com_liferay_journal_content_web_portlet_JournalContentPortlet_INS-TANCE_92PKQIzgTNBS
6. VELASCO, Jorge /ESTEBAN, Patricia. «2026, los despachos buscan crecer gracias al talento y la tecnología», en *Cinco días*, 7 de enero de 2026. <https://cincodias.elpais.com/legal/2026-01-07/2026-los-despachos-buscan-crecer-gracias-al-talento-y-la-tecnologia-1.html>



ligencia artificial que facilite y agilice la presentación y tramitación de dicha solicitud.

La labor de la IA en los procedimientos concursales es especialmente relevante tanto en el ámbito de la gestión del concurso como en el ámbito decisorio. Los sistemas de Inteligencia Artificial generativa son útiles para:

- En general, la agilización de los procedimientos concursales agilizando la extracción de información relevante de documentos legales que se comuniquen por los acreedores o derivados de los documentos soporte de la contabilidad del deudor, buscando datos concretos dentro de un volumen masivo de documentación recogida en correos electrónicos, o bases de datos del deudor o de terceros (por ejemplo, de la Hacienda Pública, la Seguridad Social, etc.).
- Como sistema de asesoramiento automático para determinar la probabilidad de insolvencia del deudor, ya sea probable, como mecanismo de alerta temprana, ya sea inminente, ya sea actual.
- Redacción previa de textos jurídicos, de trámite, elaboración de borradores de escritos de parte, e incluso borradores de resoluciones judiciales.
- En fase preconcursal, para la elaboración del plan de reestructuración, especialmente en la realización de una adecuada y rápida ordenación de las clases de acreedores.
- En fase común, en el reconocimiento automático de créditos y en su clasificación, en la valoración de los bienes y derechos, la valoración del perjuicio al patrimonio del concursado previo a las operaciones de reintegración, e incluso en la apreciación de mala fe (fraude), así como en la determinación de la probabilidad de éxito de acciones rescisorias concursales o de otro tipo.
- En fase de liquidación, en la optimización de la venta de activos, o de unidades productivas, en especial si se produce automatizadamente mediante plataformas, con distribución inmediata del líquido obtenido entre los acreedores, por su orden.



- En la calificación del concurso como fortuito o culpable y en la determinación de la responsabilidad por el déficit de cada uno de los responsables⁷.
- En el procedimiento especial podría llegar a suponer una tramitación totalmente automatizada del concurso de microempresas (que es el mayoritario), pues el artículo 691 TRLC señala que el deudor podrá solicitar la apertura del procedimiento especial mediante la presentación del formulario normalizado, que «se presentará y tramitará electrónicamente bien a través de la sede judicial electrónica, bien en las notarías u oficinas del registro mercantil o cámaras de comercio que hayan asumido tales funciones», y en los artículos siguientes permite que el proceso siga siempre *online* y casi automatizadamente, incluso sin la necesidad de nombramiento de administrador concursal (salvo en ciertos casos), y basándose principalmente en los datos aportados por el deudor, so pena de calificación culpable del concurso en caso de que dichos datos fueran gravemente inexactos⁸.

En este sentido, los jueces y tribunales, los Letrados de Administración de Justicia y, en mayor medida, los oficiales de Juzgado, suelen hacer uso de sistemas de Inteligencia Artificial, especialmente la generativa principalmente para la búsqueda documental, búsqueda de precedentes legales y jurisprudenciales, la redacción de documentos y de borradores de resoluciones judiciales⁹.

7. MARTÍNEZ CAÑELLAS, Anselmo. «Ideas para otra reforma del TRLC: Concurso sin masa, procedimiento especial y uso de nuevas tecnologías (TRD e Inteligencia Artificial)», en *Jornadas de Estudio de la Insolvencia en el País Vasco. 29-30 de mayo de 2025. Universidad de Deusto* (Dir. Herbosa Martínez, Inmaculada). Editorial Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2025, págs. 485-510. Concretamente, págs. 497-510.
MARTÍNEZ CAÑELLAS, Anselmo. «Algunas cuestiones sobre la aplicación de sistemas de Inteligencia Artificial generativa en los procedimientos concursales», en *Derecho e Inteligencia Artificial: avanzando en la regulación de la Inteligencia Artificial* / coord. por HERBOSA MARTÍNEZ, Inmaculada, y FERNÁNDEZ DE RETANA GOROSTIZAGOIZA, David, 2025, págs. 289-318.
8. El artículo 688 TRLC concreta dicha gravedad: «Se entenderá que se incurre en inexactitud grave cuando el importe total de un ejercicio, del pasivo o el del activo o el de los ingresos o el de los gastos fuese realmente superior o inferior al veinte por ciento del consignado en el formulario, siempre que suponga un importe de al menos 10.000 euros», lo cual puede ser determinado automáticamente en cualquier momento del proceso también de forma automatizada.
9. Aunque no se han documentado estadísticas en España, en Colombia, en 2024, más del 80% de los empleados en oficinas judiciales, incluidos jueces y tribunales, habían



3. EL USO DE LA IA EN LA BÚSQUEDA DOCUMENTAL

En primer lugar, la Inteligencia Artificial puede ayudar a encontrar información relevante en gran cantidad de documentos, en un tiempo muy breve, mejorando la precisión de su investigación. Existen sistemas inteligentes de gestión de documentación que permiten la selección de los documentos relevantes y pertinentes, con respeto de la privacidad de datos que, sin estos sistemas, podría quedar en entredicho, por ejemplo, sobre la documentación de soporte de los libros contables¹⁰.

Los sistemas de *eDiscovery*, o CAR (*Computer Assisted Review*), tales como TAR (*Technology Assisted Review*) pueden usarse en el ámbito legal y permiten encontrar más rápidamente documentos relevantes para facilitar la labor de los operadores jurídicos¹¹. Los sistemas CAR han sido aceptados jurídicamente en Estados Unidos desde 2012 (caso *Da Silva Moore v. Publicis Groupe et al*)¹². Actualmente, uno de los más desarrollado, TAR 2.0 (o *Continuous Active Learning* [«CAL»]) introduce procesos de Inteligencia Artificial en el proceso *eDiscovery*.

4. EL USO DE LA IA PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR

El artículo 487 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal menciona el uso de «herramientas de alerta temprana» en la determinación de la insolvencia,

usado sistemas de Inteligencia Artificial, la mayoría de ellos gratuitos. GUTIÉRREZ, Juan David, y PERALTA M., David Stiven. «Use of AI tools in the Colombian Judiciary: Findings from Three Surveys», en *Digital Government Society, Dg.o2025- 26th Annual International Conference on Digital Government Research09* – 12 June, Pontifical Catholic University of Rio Grande do Sul, Porto Alegre City, Brazil, págs. 1-16.

10. Sistemas de Technology Aided Review (TAR), como *eDiscovery* (*eDiscovery solutions in Microsoft 365*, <https://docs.microsoft.com/en-us/microsoft-365/compliance/ediscovery?view=o365-worldwide>) software y otros. BAUER, Kate. «Technology-Assisted Review: Changing the Discovery Game, Not the Discovery Rules» (February 4, 2021). Pág. 69 y siguientes. <https://ssrn.com/abstract=3784858> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3784858>
11. YANG, Eugene, LEWIS, David D., y FRIEDER, Ophir, «On Minimizing Cost in Legal Document Review Workflows», en *The ACM Symposium on Document Engineering, DocEng'21, August 24–27, 2021, Limerick, Ireland*. <chrome-extension://efaidnbmn-nlbpcajpcglclefindmkaj/https://arxiv.org/pdf/2106.09866>
12. *Da Silva Moore v. Publicis Groupe et al*, No. 1:2011cv01279 - Document 96 (S.D.N.Y. 2012), señala que el CAR puede ser utilizado en los casos en los que ayuden «"secure the just, speedy, and inexpensive" (Fed. R. Civ. P. 1) determination of cases in our e-discovery world».



como uno de los criterios que debe tener en cuenta a la hora de valorar la privación del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho, en caso de falsedad, engaño, temeridad o negligencia el deudor al contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones¹³. Herramientas públicas de alerta temprana que, como en el sector privado, podrían hacer uso de sistemas de Inteligencia Artificial generativa.

Actualmente ya existen mecanismos de alerta temprana admitidos por los tribunales¹⁴, y son posibles sistemas de presentación y tramitación procesal que emplean sistemas de Inteligencia Artificial y que permiten una mayor precisión predictiva y agilización procedimental.

Las técnicas de predicción que usan estos sistemas de IA tienen inconvenientes:

En primer lugar, los modelos predictivos deben adaptarse al entorno económico del mercado español, y deben ser adecuados (adaptados) a la normativa española. Por ejemplo: la definición de insolvencia no es igual

13. Artículo 487. Excepción. «1. No podrá obtener la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:
[...]
6.ª Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:
a) La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.
b) El nivel social y profesional del deudor.
c) Las circunstancias personales del sobreendeudamiento.
d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas».
14. Confirman que la antigua fórmula de Altman puede ser un método que, aunque no pruebe a existencia y proximidad de la insolvencia, constituye un indicio importante que, puesto en relación con otros, puede hacer prueba bastante. Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 5.ª), n.º 1023/2020, de 17 de diciembre. N.º de Recurso: 997/2020, ponente: Juan Carlos Fernández Llorente. Roj: SAP Z 2426/2020 - ECLI:ES:APZ:2020:2426 Id Cendoj: 50297370052020100987. Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo (Sección 6.ª), n.º 162/1998, de 13 de marzo. N.º de Recurso: 532/1997. Ponente: María Elena Rodríguez-Vigil Rubio. Roj: SAP O 496/1998 - ECLI:ES:APO:1998:496 Id Cendoj: 33044370061998100209. Auto de la Audiencia Provincial de Oviedo (Sección 1.ª), n.º 95/2020, de 11 de septiembre. N.º de Recurso: 1425/2019, ponente: Javier Anton Guijarro. Roj: AAP O 839/2020 - ECLI:ES:APO:2020:839A Id Cendoj: 33044370012020200089. Sin embargo, existen mecanismos predictivos mucho más exactos que el método Altman: por ejemplo, el de capas de redes neuronales (*layers of neural networks*) desarrollado por Mai et. al. en 2019.



en el US Code [«financial condition such that the sum of such entity's debts is greater than all of such entity's property, at a fair valuation...» Id. § 101(32) (A)], que en el TRLC, cuyo artículo 2 la define como «Se encuentra en estado de insolvencia actual el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles».

En segundo lugar, dado que el TRLC pretende que se establezcan sistemas públicos de alerta temprana, los modelos deberían ser de titularidad pública o, si es privada, ser transparentes en la gestión de sus datos (*glass-box*), de tal manera que los afectados (principalmente el deudor, pero también los acreedores) puedan conocer cuál ha sido el proceso de la IA en su predicción.

En tercer lugar, los modelos usan un volumen masivo de datos, que aporta el deudor, pero que también pueden ser ajenos (por ejemplo, de empresas del mismo sector y otros en el método de capas de redes neuronales). Ello puede generar problemas de protección de datos personales.

En cuarto lugar, el Reglamento (UE) 2024/1689, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), señala que la calificación crediticia de las personas físicas [considerando 37 y anexo III, 5. b)], en el que se encuadra la determinación del riesgo de insolvencia, es una actividad de IA de alto riesgo. El algoritmo de la IA y, sobre todo, los datos y su entrenamiento, pueden generar sesgos que favorezcan la calificación de una empresa como con riesgo probable de insolvencia por ser más frecuente en su sector lo que, a su vez, suele generar la huida de capital de dicho sector, lo que agudiza el riesgo de insolvencia, de empresas que eran financieramente sanas. El riesgo más importante es la calificación errónea de un deudor como insolvente actual, inminente o probable. Error que se va a dar estadísticamente. Y que puede funcionar como una profecía autocumplida, pues los acreedores (sobre todo los financieros) le restringirán o encarecerán el crédito. Frente a esta situación, el deudor persona física podrá reclamar daños y perjuicios a los fabricantes, proveedores (importadores, distribuidores) y a los responsables del despliegue¹⁵ de la IA en los términos de la Directiva (UE) 2024/2853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024 sobre responsabilidad por los daños causados



por productos defectuosos y por la que se deroga la Directiva 85/374/CEE del Consejo¹⁶, lo que implica, como mínimo, una responsabilidad de Estado cuando la infracción ha sido generada como consecuencia de una decisión judicial adoptada siguiendo una Inteligencia Artificial.

En quinto lugar, no todos los métodos son adecuados para investigar la causa de la insolvencia, lo que, jurídicamente, es relevante a la hora de calificar el consecuente concurso como fortuito o culpable (artículos 441 y siguientes TRLC), con las importantes consecuencias de cara a la responsabilidad del deudor, o, en su caso, sus representantes legales, administradores, de hecho, o de derecho, o liquidadores, y sus cómplices, que ello implica. Con todo, sería posible, con métodos basados en el de Capas de redes neuronales (*layers of neural networks*), introducir como datos ciertos parámetros, como la existencia de otros concursos en el mismo momento y sector que el de la concursada, que podrían sugerir el carácter fortuito de la insolvencia, por generalizado en el sector; o de no ser así, poder conjugar los resultados de este método con datos, o con sistemas inteligentes de búsqueda documental, que permitan acreditar la existencia de supuestos de presunción de insolvencia culpable (artículo 443 TRLC).

En sexto lugar, la intervención humana es todavía inherente y necesaria en la actual configuración de los sistemas de Inteligencia Artificial: humanos son los programadores, humanos son los *prompters*, humanos son los creadores de muchos de los datos que masivamente van a nutrir de información el sistema. Como humanos, todos estos operadores pueden incorporar una carga de subjetividad que incluya sesgos en los resultados de la IA. Es por ello que, como hemos visto, otros humanos deban compensar o corregir esos sesgos: humanos son los abogados y los administradores concursales que deberán supervisar los resultados de la aplicación del sistema de IA, y humanos son los jueces y tribunales que, en el ordenamiento jurídico español, deben pronunciarse sobre la existencia o no de insolvencia, hagan uso o no de sistemas de IA.

15. Artículo 3.4) del Reglamento de Inteligencia Artificial: «responsable del despliegue: una persona física o jurídica, o autoridad pública, órgano u organismo que utilice un sistema de IA bajo su propia autoridad, salvo cuando su uso se enmarque en una actividad personal de carácter no profesional».
16. Cuyo artículo 7.2 incluye, en su párrafo c) que «Al valorar el carácter defectuoso de un producto, se tendrán en cuenta todas las circunstancias, incluso: (...) c) el efecto en el producto de toda capacidad de seguir aprendiendo o adquirir nuevas características después de su introducción en el mercado o puesta en servicio», lo que es propio de los sistemas de Inteligencia Artificial generativa.



A pesar de estos inconvenientes, la implementación de sistemas de alerta temprana, es decir, de predicción o de determinación de probabilidad de insolvencia, o de insolvencia actual o inminente, es factible y aconsejable, especialmente en deudores microempresas, del Libro III del TRLC, dado que en estos procedimientos de continuación o de liquidación es el mismo deudor aporta voluntariamente los datos mínimos requeridos por los métodos de determinación de la insolvencia antes descritos, en los formularios estandarizados (art. 691 TRLC). Datos que se presumen verdaderos, so pena de calificación culpable (artículo 689 TRLC), y que permiten diagnósticos precoces que pueden reorganizarla y salvar a la empresa o, al menos, evitar el deterioro de sus activos, en caso de que el concurso fuera liquidativo.

5. LA REDACCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS EN MATERIA CONCURSAL

La inteligencia Artificial está siendo usada para la redacción de textos legales¹⁷. Si bien, la mayor parte de jurisdicciones exigen que el operador jurídico deba revisarlos¹⁸.

5.1. EL USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR PARTE DE LOS ABOGADOS

El uso de sistemas de Inteligencia Artificial por parte de los abogados se ha generalizado, aunque, con ello, se han multiplicado los supuestos de sanciones a abogados por su uso defectuoso, y se han multiplicado las normas estatales o las deontológicas por parte de colegios de abogados y por parte de juzgados y tribunales de todo el mundo¹⁹, conminando a los abogados a, como mínimo, advertir al juez o tribunal que han hecho uso de un

17. En Colombia, la Superintendencia de Sociedades ha creado SIARELIS, un sistema de Inteligencia Artificial que actúa como un referente jurisprudencial en conflictos societarios, sin que sustituya al juez en la toma de decisiones.

18. JABOTINSKY, Hadar Yoana and LAVI, Michal. «AI in the Courtroom: The Boundaries of RoboLawyers and RoboJudges» (July 2, 2024). *Fordham Intellectual Property, Media & Entertainment Law Journal*, Vol. 35 (forthcoming, 2025), Pág. 5. <https://ssrn.com/abstract=4883326>

19. En el Reino Unido se ha emitido una recomendación a los abogados por parte del poder judicial: Artificial Intelligence (AI) Guidance for Judicial Office Holders 12 December 2023. <https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2023/12/AI-Judicial-Guidance.pdf>



sistema de Inteligencia Artificial y que el documento presentado ha sido supervisado por un abogado²⁰.

Algunos tribunales de Estados Unidos (*United States District Court of Hawaii, Ohio, New Jersey, Oklahoma, Pennsylvania, Northern District of California, Northern District of Alabama, Federal Northern District of Illinois, Federal Eastern District of Texas, Federal Southern District of Texas, Federal Eastern District Court of Missouri*) y de Canadá (*Supreme Court of Newfoundland and Labrador, Alberta*²¹, *Manitoba*²² y, sobre todo, la *Federal Court*²³ de Ottawa) exigen que los abogados certifiquen que no han usado Inteligencia Artificial²⁴ o, de haberlo hecho, indicar qué específico sistema de Inteligencia Artificial han usado²⁵, en qué parte concreta del documento ha sido usada²⁶, que la han supervisado²⁷, cita por cita²⁸, asumiendo la responsabilidad de los fallos derivados de su uso²⁹.

20. En la U.S. Court of International Trade los abogados deben comunicar el uso de inteligencia artificial. ORDER ON ARTIFICIAL INTELLIGENCE. <https://www.cit.uscourts.gov/sites/cit/files/Order%20on%20Artificial%20Intelligence.pdf>
21. Hon. Ritu Khullar et al., *Notice of the Public and Legal Profession: Ensuring the Integrity of Court Submissions When Using Large Language Models*, (Can. Alta. Q.B., Ct App., Ct. Just.), https://albertacourts.ca/docs/default-source/qb/npp/tri-court-notice-to-profession-and-public---large-language-models.pdf?sfvrsn=713d5a82_7
22. Hon. Glenn D. Joyal, *RE: Use of Artificial Intelligence in Court Submissions*, (Can. Man. K. B.), https://www.manitobacourts.mb.ca/site/assets/files/2045/practice_direction_-_use_of_artificial_intelligence_in_court_submissions.pdf
23. Hon. Paul S. Crampton, *Notice to the Parties and the Profession: The Use of Artificial Intelligence in Court Proceedings*, (Can. Fed. Ct.), <https://www.fct-cf.gc.ca/Content/assets/pdf/base/2023-12-20-notice-use-of-ai-in-court-proceedings.pdf>
24. *Memorandum of Law Requirements*, (Northern District Illinois), <https://www.ilnd.uscourts.gov/PrintContent.aspx?cmpid=626>
Hon. Christopher A. Boyko, *Court's Standing Order on the Use of Generative AI* [Standing Order], (N.D. Ohio), <https://www.ohnd.uscourts.gov/sites/ohnd/files/Boyko.StandingOrder.GenerativeAI.pdf>
25. Hon. Leslie E. Kobayashi, *Disclosure and Certification Requirements – Generative Artificial Intelligence*, (District Court of Hawaii), <https://www.hid.uscourts.gov/cms/assets/95f11dcf-7411-42d2-9ac2-92b2424519f6/AI%20Guidelines%20LEK.pdf>
26. Hon. Evelyn Padin, *General Pretrial and Trial Procedures*, (D.N.J.), <https://www.njd.uscourts.gov/sites/njd/files/EPPcedures.pdf>
27. Davies, Ben, *Ethics in Artificial Intelligence and Alternative Dispute Resolution: Generating AI/Human Reviewed Ethical Guidelines for ADR Practitioners and the Legal Profession* (July 30, 2024). Págs. 19, nota 48 y pág. 23. SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4972220> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4972220>
En Norteamérica son varios los jueces que han emitido recomendaciones sobre cómo usar la Inteligencia Artificial por parte de los abogados en sus respectivas Cortes de



La explicación de estas reglas de transparencia la encontramos en la argumentación del primer juez que exigió dicha certificación: el Juez Brantley Starr de la U.S. District of the Northern District of Texas³⁰. Señala dicho juez que dicha certificación se exige porque «Mientras que los abogados juran dejar a un lado sus prejuicios, sesgos y creencias personales para defender fielmente la ley y representar a sus clientes, la inteligencia artificial generativa es el producto de una programación ideada por humanos que no tuvieron que prestar tal juramento. Como tales, estos sistemas no guardan lealtad a ningún cliente, al Estado de Derecho o a las leyes y la Constitución de los Estados Unidos (o... a la verdad)».

En el ámbito específicamente concursal, las mismas reglas se han aplicado en Oklahoma³¹, donde, desde el 1 de septiembre de 2023:

«cualquier documento presentado ante el Tribunal que haya sido redactado utilizando un programa de inteligencia artificial generativa, incluidos, entre otros, ChatGPT, Harvey. AI, o Google Bard, deberá ir acompañado de un certificado:

(1) que identifique el programa utilizado y las partes específicas del texto para las que se utilizó un programa de inteligencia artificial generativa;

justicia. En Canadá: Chief Justice Raymond P. Whalen, *Notice to the Profession and General Public: Ensuring the Integrity of Court Submissions When Using Large Language Models*, (Can. Nfld. Sup. Ct.), <https://www.court.nl.ca/supreme/files/2023-10-12-Notice-to-Profession-and-General-Public-AI-Submissions.pdf>; *Use of Artificial Intelligence (AI) and Protecting the Integrity of Court Submissions in Provincial Court* (Can. N.S. Provincial Ct.).

En California los abogados deben aclarar si la han usado, supervisarla y asumen responsabilidades por su uso incorrecto. Hon. Araceli Martínez-Olguín, *Standing Order for Civil Cases: Artificial Intelligence (AI)* [Standing Order], (N.D. Cal.), <https://www.cand.uscourts.gov/amo-civil-standing-order-11-22-2023-final/>

28. Hon. Gene E.K. Pratter, *General Pretrial and Trial Procedures*, (E.D. Pa.), <https://www.paed.uscourts.gov/sites/paed/files/documents/procedures/prapol2.pdf>

29. *General Information for Representing Yourself (Self-Represented Litigant - SRL): Use of Generative Artificial Intelligence (including ChatGPT, Harvey.AI, and Google Bard)*, (E.D. Mo.), <https://www.moed.uscourts.gov/self-represented-litigants-srl>

En otras ocasiones, solo se insta a los abogados a que revisen el texto, sin que ello implique una sanción: Hon. Madeline H. Haikala, [Hon.] *Haikala Chambers Initial Order*, (N.D. Ala.), <https://www.alnd.uscourts.gov/sites/alnd/files/MHH%20Initial%20Order%20as%20of%207-8-24.pdf>

30. Hon. Brantley Starr, *Mandatory Certification Regarding Generative Artificial Intelligence*, (N.D. Tex.), <https://www.txnd.uscourts.gov/judge/judge-brantley-starr>

31. Hon. Sarah A. Hall & Janice D. Loyd, *IN RE: Pleadings Using Generative Artificial Intelligence* [General Order No. 23-01], (W.D. Okla.), <https://www.okwb.uscourts.gov/sites/okwb/files/GenOrder23-01.pdf>



(2) que certifique que se comprobó la exactitud del documento utilizando reporteros impresos, bases de datos jurídicas tradicionales u otros medios fiables; y

(3) que certifique que el uso de dicho programa no ha dado lugar a la divulgación de ninguna información confidencial a ninguna parte no autorizada».

En España, ya se han dado casos de uso inadecuado de la Inteligencia Artificial en la elaboración de demandas³².

Lo que no se ha permitido hasta ahora es que un sistema de Inteligencia Artificial pueda interponer una demanda³³, puesto que no se ha admitido

32. Auto del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Sala de lo Civil y lo Penal), n.º 2/2024, de 4 de septiembre, N.º de Recurso: 17/2024 N.º de Resolución: 2/2024. Ponente: JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ SISCART Roj: ATSJ NA 38/2024 - ECLI:ES:TSJNA:2024:38A Id Cendoj: 31201310012024200006. resolvió un caso en el ámbito penal, en el que el querellante hizo referencia a un precepto del Código Penal colombiano, obviamente no aplicable al caso, por no haber tenido la precaución de revisar la redacción del texto redactado con ChatGPT3. El Auto entiende que esta actuación es sancionable, en virtud del principio de buena fe procesal: «El artículo 247 LEC impone el respeto a las reglas de la buena fe procesal con apercibimiento de sanción o multa en caso de incumplimiento. Así, establece en el apartado 1.º de dicho precepto que los intervinientes en todo tipo de procesos deberán ajustarse en sus actuaciones a las reglas de la buena fe. Y en el apartado 3.º, en garantía de tal mandato, dispone que, si los Tribunales estimaren que alguna de las partes ha actuado conculcando las reglas de la buena fe procesal, podrán imponerle, en pieza separada, mediante acuerdo motivado, y respetando el principio de proporcionalidad, una multa que podrá oscilar de ciento ochenta a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la tercera parte de la cuantía del litigio. Para determinar la cuantía de la multa el Tribunal deberá tener en cuenta las circunstancias del hecho de que se trate, así como los perjuicios que al procedimiento o a la otra parte se hubieren podido causar». En el caso concreto, el Tribunal archivó la causa intraprocesal, no imponiendo sanción alguna, porque el querellante presentó escrito solicitando subsanación de error material grosero e involuntario, del que se excusó por escrito y por el que expuso al Tribunal las más sinceras excusas. El Tribunal no impuso sanción alguna, dado lo novedoso de la cuestión y la inmediata reacción del Letrado querellante excusando el error cometido. Eso sí, advirtió de que los riesgos generados por el uso de la inteligencia artificial imponen una verificación adicional por parte de los abogados, «puesto que la revisión y validación de los documentos legales seguirá siendo responsabilidad de los abogados para garantizar la precisión y el cumplimiento normativo».

En España, además de esta referencia al principio de buena fe procesal del artículo 247 LEC, que pueden dar base a sanciones, no existen normas más concretas que regulen estos supuestos. Sí existen recomendaciones sobre la necesaria supervisión de los resultados obtenidos por el uso de la Inteligencia Artificial por parte del abogado, incluidas en «Consideraciones de CCBE sobre los aspectos legales de la inteligencia artificial» del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) asumidas por el Consejo General de la Abogacía Española, y mencionadas en el Auto citado.



que pueda colegiarse al no tener personalidad jurídica, aunque existen IA que publicitan que han podido superar los exámenes de acceso al ejercicio profesional³⁴, e incluso algunos de los exámenes de acceso a la judicatura³⁵.

5.2. EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR PARTE DE LOS JUECES

Con todo, constitucionalmente hablando, es más relevante el uso de la Inteligencia Artificial generativa por parte de los jueces y tribunales y sus oficinas de apoyo administrativo³⁶. En particular, es relevante su uso por parte de los mismos para la redacción de resoluciones judiciales, bien para la redacción de su base fáctica, y, sobre todo para la redacción de sus fundamentos jurídicos y su fallo.

33. En 2024, en Estados Unidos DoNotPay se enfrentó a una demanda de la Federal Trade Commission (In the Matter of DoNotPay, Inc., a corporation, DOCKET NO. 232-3042 chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.ftc.gov/system/files/ftc_gov/pdf/DoNotPayInc-Complaint.pdf) por publicidad engañosa, pues de su publicidad era fácil deducir que actuaba como un abogado, al afirmar que era el primer abogado robot del mundo. El 3 de marzo de 2023 ya se había planteado una demanda colectiva ante la Superior Court of The State of California. County of San Francisco (caso Faridian, individually and on behalf of all others similarly situated, Plaintiff, v. Donotpay, Inc., a Delaware corporation). En ambos casos se alcanzó un acuerdo transaccional a raíz del cual DNotPay adaptó su publicidad.
34. Por ejemplo ChatGPT lo afirma en <https://openai.com/es-ES/index/gpt-4-research/>, aunque dicha afirmación ha sido muy matizada en MARTÍNEZ, Eric. «Re-evaluating GPT-4's bar exam performance», en *Artificial Intelligence and Law* (2025) 33:581-604 <https://doi.org/10.1007/s10506-024-09396-9>
35. En España, el acceso libre a las oposiciones de juez tiene un primer ejercicio tipo texto. El sistema de IA Maite.ai publicita que ha superado el test con un 99 sobre 100. <https://www.maite.ai/> y PAREJO, Natalia. «Maite.ai: la IA capaz de dictar sentencias revoluciona los despachos de abogados», *El confidencial* 19/04/2025, https://www.elconfidencial.com/espana/cataluna/2025-04-19/inteligencia-artificial-juridico-maite1hms_4108936/
36. Council of Europe's European Commission for the Efficiency of Justice (CEPEJ), lista más de 140 sistemas de Inteligencia Artificial usados por los jueces y tribunales en diversos países. CEPEJ. (2024). *Resource centre cyberjustice and AI*. En 2024, en Colombia, el uso mayoritario por parte de la judicatura se centró en la búsqueda de legislación aplicable y precedentes jurisprudenciales. GUTIÉRREZ, Juan David, y PERALTA M., David Stiven. «Use of AI tools in the Colombian Judiciary: Findings from Three Surveys», en *Digital Government Society, Dg.o2025- 26th Annual International Conference on Digital Government Research09 – 12 June*, Pontifical Catholic University of Rio Grande do Sul, Porto Alegre City, Brazil, págs. 1-16.



En este sentido, el uso de sistemas de Inteligencia Artificial Generativa privados, tales como *ChatGPT*, *Copilot* o *Gemini*, han sido usados hasta 2024 por jueces y tribunales de algunos países³⁷.

Con todo, los problemas de confidencialidad, de protección de datos, y problemas de constitucionalidad, que ello ha generado, como necesidad de que las decisiones judiciales sean legalmente argumentadas, ha dado lugar a que el uso de sistemas de Inteligencia Artificial Generativa abiertos se haya prohibido³⁸.

En cambio, se han ido desarrollando sistemas de Inteligencia Artificial Generativa públicos, que permiten la redacción de borradores de resolución completas³⁹. Se trata de sistemas de Inteligencia Artificial que debe cumplir los siguientes requisitos fundamentales para que sean eficaces:

37. GUTIÉRREZ, Juan David / PERALTA M., David Stiven. «Use of AI tools in the Colombian Judiciary: Findings from Three Surveys», en *Digital Government Society, Dg.o2025- 26th Annual International Conference on Digital Government Research09* – 12 June, Pontifical Catholic University of Rio Grande do Sul, Porto Alegre City, Brazil, págs. 1-16, pág. 10 y 14.
38. En España, el Acuerdo de 28 de enero de 2026, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la Instrucción 2/2026, sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, señala en su punto Quinto las características de los Sistemas de IA permitidos en el ejercicio de la actividad jurisdiccional. «1. En el ejercicio de la actividad jurisdiccional, los jueces, juezas, magistrados y magistradas podrán utilizar única y exclusivamente aquellos sistemas de IA, incluidas las herramientas de IA generativa, que les sean facilitados por las Administraciones competentes en materia de justicia o por el Consejo General del Poder Judicial. 2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los sistemas de IA que las Administraciones competentes en materia de justicia pongan a disposición de los jueces, juezas, magistrados y magistradas para su utilización en el ejercicio de la actividad jurisdiccional serán objeto de control de calidad y auditoría por parte del Consejo General del Poder Judicial». En Colombia, por Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA24-12243. GUTIÉRREZ, Juan David / PERALTA M., David Stiven. «Use of AI tools in the Colombian Judiciary: Findings from Three Surveys», en *Digital Government Society, Dg.o2025- 26th Annual International Conference on Digital Government Research09* – 12 June, Pontifical Catholic University of Rio Grande do Sul, Porto Alegre City, Brazil. Págs. 1-16. Pág. 14.
39. La Fiscalía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, usó el sistema PROMETEA para para la elaboración automática de dictámenes jurídicos basándose en casos análogos para cuya solución ya existen precedentes judiciales reiterados. Esta herramienta le ha permitido a la Fiscalía incrementar la eficiencia de sus procesos de manera significativa. Entre los ejemplos de los beneficios de PROMETEA cabe citar la reducción de 90 minutos a 1 minuto (99%) para la resolución de un pliego de contrataciones, de 167 días a 38 días (77%) para procesos de requerimiento a juicio, de 190 días a 42 días (78%) para amparos habitacionales con citación de terceros, entre



- Que técnicamente tenga mecanismos que permitan realizar la validación de la herramienta y su usabilidad en el ámbito judicial, (control ex ante); y que sea susceptible de medidas ex post que permitan realizar una auditorías que mantengan la validez y viabilidad de la IA en el contexto judicial correspondiente⁴⁰.
- Que sean *Glassbox* en cuanto a sus algoritmos, puesto que los sistemas *Blackbox* impiden conocer a las partes el proceso por el que se ha llegado a la decisión final por parte de la IA, lo que puede dar lugar a indefensión⁴¹.
- Que se nutran de bases de datos públicas, contrastadas y que se cumpla con la normativa de protección de datos. Las bases de datos de las que disponen los poderes judiciales, basados en su jurisprudencia y en todos los documentos que pasan por cada uno de los

otros. Esta ganancia en términos de plazos permitió que los empleados y funcionarios dedicados a realizar las tareas automatizadas pudieran dedicar más tiempo a aquellos casos más complejos que requieren un análisis más profundo, mejorando la calidad de sus dictámenes en estos casos específicos. (ESTÉVEZ, E., LINARES, S., y FILLOT-TRANI, P. (2020), *PROMETEA: Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial*. Banco Interamericano de Desarrollo. 2020. 97 Págs. DOI: <https://doi.org/10.18235/0002378>, pág. 4.

En Brasil, desde 2019, el Tribunal Supremo Federal (STF) utiliza la herramienta Victor para automatizar la revisión del requisito de «repercusión general» exigido para la admisibilidad de los recursos extraordinarios. Victor realiza en análisis en tan solo 5 segundos, aunque dicho análisis es supervisado posteriormente por oficiales humanos. MINISTRO DO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. *Artificial intelligence: Technology applied to conflict resolution in the Brazilian judiciary*. Coord. SALOMÃO, Luis Felipe, Fundação Getulio Vargas. 2020.

En Colombia, la Corte Constitucional ha utilizado el sistema de Inteligencia Artificial público denominado PretorLA para la selección de los casos que deben ser objeto de tutela. Corte Constitucional de Colombia. Boletín n.º 128, Bogotá, julio 27 de 2020 y Boletín n.º 187, Bogotá, 15 de diciembre 2020.

40. BARONA VILAR, Silvia, «El dilema del razonamiento, motivación y decisión judicial algorítmica (IA): ¿la posibilidad de lo imposible?», *Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico*, n.º 37, 2024, págs. 150-175, pág. 171.

41. «Los sistemas de IA de «caja negra» hacen que sea imposible para los profesionales legales, como jueces, abogados y fiscales, comprender la justificación detrás de los resultados del sistema, lo que complica la justificación y la apelación de la decisión», UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). *Kit de herramientas global sobre IA y el estado de derecho para el poder judicial*. París, 2023. https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000387331_spa&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_ef47fa8f-e751-4900-a49d-c45de850d826%3F_%3D387331spa.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000387331_spa/PDF/387331spa.pdf#%5B%7B%22num%22%3A473%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22XYZ%22%7D%2C%2C842%2C0%5D Pág. 136.



ESTUDIOS

Este volumen ofrece una visión jurídica integral sobre el impacto de la inteligencia artificial en los derechos fundamentales. La obra se estructura en cuatro partes que abordan, respectivamente, la responsabilidad derivada del uso de sistemas de IA, su incorporación a la Administración de Justicia, su influencia en la producción de conocimiento y su impacto en sectores especialmente sensibles como el laboral, sanitario o asegurador. Combina análisis normativo, reflexión doctrinal y estudio de casos, destacando cuestiones como la opacidad algorítmica, la necesidad de supervisión humana, la «autorresponsabilidad epistémica» en la investigación y los riesgos de injusticia en la toma de decisiones automatizadas. El libro ofrece una perspectiva europea, interdisciplinaria y crítica, subrayando que la IA no es solo un desafío tecnológico, sino un reto profundamente humano que obliga a repensar categorías jurídicas y reforzar la protección de los derechos fundamentales. Una obra de gran interés para juristas, investigadores y profesionales interesados en comprender cómo la automatización está redefiniendo el Derecho y sus garantías.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



ISBN: 978-84-1085-834-3



9 788410 858343



Proyecto TED2021-132817B-I00 financiado por:



ARANZADI